



OFICIO ORD. N°

SANTIAGO,

- ANT.:** 1.- Oficio Ord. N° 452 de 2022, de la Dirección General de Obras Públicas y Dirección de Contabilidad y Finanzas.
2.- Oficio Ord. DGOP N° 209 de 2024.
3.- Oficio Ord. DGOP N° 374 de 2026.

MAT.: Reitera instrucciones relativas al cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales derivadas de contratos de obras y consultorías.

DE: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

Esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones legales ha estimado necesario recordar las instrucciones que se han impartido en orden a dar cumplimiento oportuno a las obligaciones del MOP derivadas de los contratos de obras públicas y consultorías que han celebrado, particularmente aquellas vinculadas a las siguientes materias:

- Estados de pago;
- Devolución de retenciones, y
- Liquidación de contratos.

1.- Tramitación de estados de pago y facturas: Los estados de pago deben cursarse conforme a la periodicidad establecida en los contratos y reglamentos aplicables, no pudiendo la falta de identificación presupuestaria justificar que no se curse un estado de pago y tampoco motivar el rechazo de la factura correspondiente, ello siempre que el proveedor, consultor o contratista haya cumplido todas las condiciones contractuales que hacen exigible el pago respectivo, tal como se precisó en el Oficio Ord. N° 452 de 2022, citado en el antecedente 1.

En atención a lo anterior, las Direcciones deben mantener una coordinación permanente entre las áreas de contratos, planificación y presupuesto, promoviendo una adecuada programación financiera y la gestión anticipada de los ajustes presupuestarios que resulten necesarios para responder, oportunamente, a los compromisos derivados de la ejecución de los proyectos.

Lo anterior resulta concordante con la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N° 61.001 de 2015 y N° 25.191 de 2018, que señalan lo siguiente:

Dictamen N° 61.001 de 31 de julio de 2015.

“Con todo, se ha estimado del caso anotar, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, vgr., en el dictamen N° 77.912, de 2011, que no resulta procedente justificar los retrasos en el pago de las obligaciones contractuales en la circunstancia de no contar con disponibilidad presupuestaria, razón por la cual ese servicio deberá arbitrar las medidas que sean necesarias a fin de regularizar a la brevedad los pagos adeudados, informando al respecto a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación de este Organismo de Fiscalización, dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de recepción del presente oficio”.

Dictamen N° 25.191 de 08 de octubre de 2018.

"Sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado del caso puntualizar, acorde al criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 61.001, de 2015, de este origen, que no resulta procedente justificar el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales en la circunstancia de no contar con disponibilidad presupuestaria, a lo que es dable agregar que tampoco lo es fundarlo en cuestiones de procedimiento interno."

2. Devolución de retenciones: Las retenciones practicadas en contratos de obras y consultorías deberán ser restituidas en la oportunidad prevista por la normativa vigente, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios que en cada caso se contemplan, tal como ha instruido esta Dirección General en más de una ocasión y ha reiterado la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, para el caso de contratos de obras públicas, entre otros, en el dictamen N° E492554N24, de 27 de mayo de 2024, que en lo que interesa indica, lo siguiente:

"Luego, se deberán adoptar las medidas pertinentes para la devolución de las retenciones del contrato a la brevedad. Así, corresponde que las retenciones sean devueltas una vez efectuada la recepción provisional o, en su caso, única de las obras, y no como ocurre en la especie en que dicha devolución se condiciona a la tramitación de la liquidación -como se indica en el considerando N° 9, en el resuelvo 1, y en el acápite D de la liquidación- lo que resulta relevante si se tiene presente, además, que en el caso de que se trata, la recepción única tuvo lugar el 31 de julio de 2020, y el acto administrativo en examen fue emitido el 3 de mayo de 2024 (aplica oficios N°s E177925, E179652, y E263172, todos de 2022, y E383404, de 2023, todos de este origen)".

En consecuencia, no deberán producirse demoras injustificadas en la devolución de las retenciones ni en la liberación de las garantías cuya restitución proceda, debiendo recordarse que, el cumplimiento de esta obligación, se ha ligado a un Indicador de Desempeño Colectivo, cuya medición y control está a cargo de esta Dirección General.

3.- Liquidación de contratos: Se reitera la necesidad de que los servicios dependientes de esta Dirección General, deben adoptar todas las providencias necesarias para que las liquidaciones de contratos de obra y consultoría, se efectúen dentro de los plazos reglamentariamente establecidos y con la debida oportunidad, evitando así dilaciones y la acumulación de contratos pendientes de liquidar.

Conforme a lo anterior, las unidades competentes deberán impulsar oportunamente todas las actuaciones necesarias para la formulación y tramitación de las liquidaciones, procurando obtener con la debida anticipación los antecedentes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos necesarios para dicho efecto, que deben estar siempre respaldados en la carpeta Digital del contrato de que se trate. Asimismo, se insiste en que la inexistencia de antecedentes no exime a las unidades responsables de efectuar las gestiones conducentes a la materialización de la liquidación de los contratos, según se ha precisado en el numeral 1.7 de la Resolución Exenta DGOP N° 30 de 2021.

Dicha obligación resulta concordante con la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, especialmente con el criterio contenido en el Dictamen N° 0E5007N25 de 13 de enero de 2025, que señala al efecto, lo siguiente:

Dictamen N° 0E5007N25 de 13 de enero de 2025.

"Sobre el particular, se ha estimado del caso recordar que la ley N° 18.575, en sus artículos 3°, inciso segundo, y 8°, impone a los órganos de la Administración el deber de actuar conforme a los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus

funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos.

Pues bien, en ese contexto, y atendido lo informado sobre la materia, corresponde que las mencionadas Direcciones, teniendo presente las particularidades de cada situación, adopten a la mayor brevedad las medidas tendientes a liquidar los contratos singularizados y, de ser pertinente, restituir las boletas de garantía tomadas por la contratista y pagar los costos financieros a que alude el citado artículo 184, de lo cual deberán informar documentadamente a este Organismo Fiscalizador, dentro del plazo de 30 días contado desde la recepción del presente oficio...”.

En consecuencia, no podrán justificarse retrasos en la liquidación de contratos fundados exclusivamente en la ausencia de antecedentes que debieron obtenerse oportunamente, en la falta de recepción provisional o única de la obra, en la existencia de procedimientos judiciales o concursales, ni en la mantención de saldos pendientes respecto de los cuales no consten gestiones útiles y debidamente documentadas destinadas a obtener los recursos presupuestarios necesarios para su pago.

Cabe hacer presente que, los instructivos específicos relativos a las materias que se han abordado en los puntos anteriores, se detallan en el oficio Ord. DGOP N° 374 de 2026 y se han incorporado en el link <https://bibliotecadgop.mop.gob.cl/#/home>, en la que se han reunido para su más fácil obtención y consulta.

Finalmente, se solicita a las SEREMI MOP, a las direcciones operativas nacionales y regionales la más amplia difusión de este documento, el que deberá ser distribuido, en especial, entre las unidades encargadas de la gestión de contratos, Inspectores Fiscales y las unidades o departamentos dedicados a la programación financiera de las iniciativas de inversión. Recordándose, adicionalmente, que el cumplimiento de las instrucciones emitidas por esta Dirección General, debe ser verificado por las Unidades Técnicas de las SEREMIS MOP y las Fiscalías Regionales, conforme dispone el artículo 13 del D.S. MOP N° 88 de 2025, que aprueba Reglamento de Montos de Contratos de Obras Públicas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

JOAQUÍN DAGÁ KUNZE
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PGZ/CGP/MCHM/FMF

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro de Obras Públicas.
- Gabinete Subsecretaría de Obras Públicas.
- Fiscalía Nacional Ministerio de Obras Públicas.
- Fiscalías Regionales, todas.
- Direcciones Nacionales, todas.
- Direcciones Regionales, todas.
- Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas, todas.
- Unidades Técnicas SEREMI MOP, todas.
- Unidad de Auditoría Interna, Dirección General de Obras Públicas.
- Oficina de Partes, Dirección General de Obras Públicas.

Proceso N°: 20352257.-/

